



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de entrega del título depositado por la demandada quien allega acreditación de cumplimiento de la sentencia.

Verificado el aplicativo del Banco Agrario se advierte que existen los títulos 400100008499480 por valor de \$37.542.935.00, 400100008499481 por valor de \$1.826.303.00 y 400100008499482 por valor de \$50.000.000.00.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone ordenar la autorización de entrega de los títulos judiciales 400100008499480 por valor de \$37.542.935.00, 400100008499481 por valor de \$1.826.303.00 y 400100008499482 por valor de \$50.000.000.00, a favor del demandante VICTOR JULIO AYALA COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía número 79.284.917, para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, lo que podrá hacer una vez se efectúen las autorizaciones correspondientes por parte del juzgado.

Por secretaria ejecútese la decisión e infórmese al demandante a través de su abogado para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b292e43ba775b943bf8663105c445b9eb0ed0638a4e8ab1818ce3d7f19ddf62**

Documento generado en 28/07/2022 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de entrega del título depositado por concepto de costas.

Verificado el aplicativo del Banco Agrario se advierte que existe el título 400100008432387 por valor de \$3.000.000.00

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone ordenar la autorización de entrega del título judicial 400100008432387 por valor de \$3.000.000.00, a favor del demandante ALBERTO LUIS LLERAS NORIEGA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.701.787, para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, lo que podrá hacer una vez se efectúen las autorizaciones correspondientes por parte del juzgado.

Por secretaria ejecútase la decisión e infórmese al demandante a través de su abogado para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88a46a5dcf7c8fa1ffdef8c7391f6f682114746581ad848e634980bad842f5b**

Documento generado en 28/07/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00468-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de entrega de los títulos depositados por concepto de costas a su favor y para el efecto aporta poder que la faculta para cobrarlos.

Verificado el aplicativo del Banco Agrario se advierte que existen los títulos 400100008298427 por valor de \$1.000.000.00, 400100008347382 por valor de \$1.015.000.00

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone ordenar la autorización de entrega de los títulos judiciales 400100008298427 por valor de \$1.000.000.00, 400100008347382 por valor de \$1.015.000.00, a favor de la abogada TATIANA ALEXANDA LOZANO ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.117.161, apoderada judicial del demandante, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar los depósitos ante el Banco Agrario, lo que podrá hacer una vez se efectúen las autorizaciones correspondientes por parte del juzgado.

Por secretaria ejecútese la decisión y entérese al demandante al correo jaimegarzonmartinez@hotmail.com de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a8028491dd4dd14031a68dbbbee47e5aeb1a6971ad9d54a3e70527a1a84bd**

Documento generado en 28/07/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00617-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer, se informa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de entrega del título depositado por concepto de costas.

Verificado el aplicativo del Banco Agrario se advierte que existe el título 400100008331367 por valor de \$938.526.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone ordenar la autorización de entrega del título judicial 400100008331367 por valor de \$938.526, a favor de la demandante NELCY TELLEZ MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 28.437.446, para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, lo que podrá hacer una vez se efectúen las autorizaciones correspondientes por parte del juzgado.

Por secretaria ejecútese la decisión e infórmese a la demandante a través de su abogado para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e78b914c947adb7e213726f22ca18c16ffafe57a81cc4b69462e7523e535d**

Documento generado en 28/07/2022 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00187-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho pasa para proveer informando que la audiencia programada para las 9:30 am del día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), no se pudo llevar a cabo por cuanto la audiencia de las 9:00 AM correspondiente al proceso especial de FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR 110013105038**20220023800** se extendió hasta pasadas las 11:00 a.m.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, cítese a las partes para el **31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto.

<https://call.lifesizecloud.com/15329558> LINK DE AUDIENCIA

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310d051ab55277c0beac5f6ae1752340395255986f38aaa02dd2c54a02f51ac2**

Documento generado en 28/07/2022 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00433-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó constancia de notificación a la demandada AFP PORVENIR S.A. Igualmente, se advierte contestación de la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A y que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte constancia de remisión de correo electrónico en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para la notificación de la demandada a la AFP PORVENIR S.A, de fecha 24 de marzo de 2021; sin embargo, no se evidencia que dentro de la notificación se hayan efectuados las precisiones previstas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se entendería surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos a partir de los cuales comenzaría a correr el término de la contestación de la demanda, así como tampoco que se le haya suministrado el correo electrónico del juzgado; de ahí que no sea viable entender notificada a la entidad.

No obstante, se evidencia que la AFP PORVENIR S.A, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda. En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANDRÉA DEL TORO BOCANEGRA, quien se identifica con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada AFP PORVENIR S.A, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA (05) DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifetimesizecloud.com/15314343>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4646995d4ca9770286d00ae857eddc6db2d34a7f3273e7331c96e54392700416**

Documento generado en 28/07/2022 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el apoderado de COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación inicialmente presentada en término. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de traslado de reforma por parte de las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación inicialmente presentada dentro del término de ley.

De otro lado, se evidencia que las demandas COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A, guardaron silencio dentro del término de traslado de la reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por no contestada la reforma de la demanda por las demandas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifeseizecloud.com/15313808>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>083</u> Hoy <u>29 de julio de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a027d23b4cf402832faea45e69dbbcdeb80a9311c29a633c34732c95b92ecaa**

Documento generado en 28/07/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allegó constancia de notificación a las demandadas AFP COLFONDOS S.A y la AFP PROTECCIÓN S.A, atendiendo requerimiento realizado en auto anterior. Asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte constancia de remisión de correo electrónico en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para la notificación de la demandada a la AFP COLFONDOS S.A y al AFP PROTECCIÓN S.A, de fecha 5 de febrero de 2021; sin embargo, no se evidencia que dentro de la notificación se hayan efectuado las precisiones previstas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, que se entendería surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos a partir de los cuales comenzaría a correr el término de la contestación de la demanda, así como tampoco que se le haya suministrado el correo electrónico del juzgado; de ahí que no sea viable entender notificadas a las mismas.

No obstante, se evidencia que la AFP COLFONDOS S.A y al AFP PROTECCIÓN S.A, allegaron poder y escrito en el que manifiestan conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrán por notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR, quien se identifica con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, quien se identifica con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada AFP COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: TENER por notificadas a las demandadas AFP COLFONDOS S.A y al AFP PROTECCIÓN S.A, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas AFP COLFONDOS S.A y la AFP PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOCE DE LA TARDE (12:00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

P.M.) DEL DÍA (05) DE AGOSTO DE 2022, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15314343>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaada4b21dbc244a23d5b57817aeb0626ac4680730ab6a4ae95399f23a6252a1**

Documento generado en 28/07/2022 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa, que obra contestación de CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S. Finalmente, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrán por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES identificado con C.C. No 1.097.037.106 y T.P 281.119 como apoderado de la demandada CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S, para que los represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.) DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15314706>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665b7872ff076b6cbfa3bff9cb449e6dfe4310ea4fb532333c3d15beb1ec4a7**

Documento generado en 28/07/2022 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa REFRIARE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S allegó contestación en término a la reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada REFRIARE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S, allegó contestación dentro del término de traslado de la reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada REFRIARE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DÍA (05) DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15314982>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>083</u> Hoy <u>29 de julio de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757c639132c81dc01612daf65072e16d7db0c8e1620913a01c78ea9d94f7f0b3**

Documento generado en 28/07/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00108-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, quien se identifica con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15315223>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>083</u> Hoy <u>29 de julio de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b76259db9c25ef697ae119d513c1ea565c1a1b393ed24d4c738ad54ef9634067

Documento generado en 28/07/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00113-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la demandada AFP PORVENIR S.A allegó contestación dentro del término otorgado en audiencia anterior. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que dentro de diligencia instalada con anterioridad el Despacho tuvo a la AFP PORVENIR S.A por notificada por conducta concluyente, quien presentó contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15315657>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672172c94cd69d068df13b043e237ea1c0744b76dee2b9783e4ceafe7329166c**

Documento generado en 28/07/2022 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, quien se identifica con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15315869>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaría

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff86f1a730ff77f6cf6c71b3fec9ab03c6da8604b0842d382c9c55e6e94b85**

Documento generado en 28/07/2022 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, quien se identifica con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15315869>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaría

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35717158ed98bf117e1ed8695c036e2910435d4709a3d21a7c3db46e2bdf0bf**

Documento generado en 28/07/2022 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, se notificó en debida forma y allegó contestación en término. Asimismo, se advierte que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, quien se identifica con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175 del C.S. de la J como apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15315869>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaría

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff86f1a730ff77f6cf6c71b3fec9ab03c6da8604b0842d382c9c55e6e94b85**

Documento generado en 28/07/2022 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00126-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ESTHER MARÍA MALDONADO contra NELLY MAURY CAMARGO y ARISTIDES MAURY RODRÍGUEZ, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso avocar el conocimiento de la demanda presentada de no ser porque revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que no es competente para asumir la acciona, toda vez que, conforme lo indica el artículo 5 del CPT y SS, que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

En este orden de ideas, se tiene que los demandados tienen su domicilio en Rodadero – Santa Marta, tal y como se informa en el libelo introductorio; e igualmente, el último lugar donde se afirma prestó el servicio la demandante, fue la misma ciudad, tal y como lo informa el apoderado de la parte actora en el hecho 1º de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 38 laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, previa anotación en los sistemas de información de la Rama Judicial, a la oficina de reparto de Santa Marta – Magdalena , para que sea repartida a alguno de los Juzgados Laborales del Circuito de esa Ciudad.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jprra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6475087f1ab80358afb4edb7dcd7a5bbb8a71030a166866a79c198dad4f667a0**

Documento generado en 28/07/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00235-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por AMERICO LOZANO ASPRILLA contra CONSORCIO AGRÍCOLA DE URABA – CARUBA sustituido por AGROPECUARIA BAHÍA GRANDE y/o PROBAN S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado.

Así mismo, se informa que el abogado de la parte actora, solicita que la presente demanda sea remita a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), toda vez que por error, fue radicada en la ciudad de Bogotá.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso avocar el conocimiento de la demanda, de no ser porque revisadas las diligencias, encuentra el Despacho carece de competencia para el efecto, pues conforme lo indica el artículo 5 del CPT y SS, *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*, siendo de anotar que, el consorcio demandado tiene su domicilio en Medellín – Antioquia, tal y como se informa en el libelo introductorio; e igualmente, el último lugar donde se afirma se prestó el servicio por la demandante, corresponde a la misma ciudad

En mérito de lo expuesto el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial, a la Oficina de Reparto de Medellín – Antioquia, para que sea repartida a alguno de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e224989ad2f5fd703cb5797cd03110fbc3a498e86e86b819f7752129444bc**

Documento generado en 28/07/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00245-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho informando que ingresa demanda ordinaria laboral promovida por GUIOMAR RODRÍGUEZ CIFUENTES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO, sometido a reparto y asignada al Juzgado,.

NANCY JOHANA TELLEZ ROJAS
Secretaria

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, seria del caso proceder al estudio de las diligencias, pero encuentra el Despacho que lo que se pretende en la presente acción es:

“...Que se condene al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, a reconocer el respectivo bono pensional a mi representada respecto de los tiempos laborados para el ministerio de defensa en los siguientes periodos: del año 1981 al año 1986, para que el mismo sea remitido a la administradora de pensiones Colpensiones con el fin de reliquidar la indemnización sustitutiva que reconoció la misma a mi representada y se haga su respectiva direcciones y pago con fundamento en los periodos trabajados para ministerio de defensa...”

Dentro de ese escenario, es preciso traer a colación el numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, que dispuso que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo *“está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”* más adelante indica la norma en comento que *“conocerá de los siguientes procesos: (...)Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público (...)”*.

Entonces, no existe duda que lo pretendido con la presente demanda es la reliquidación de la indemnización sustitutiva de una empleada pública, es por ello que en los términos del numeral 4° del artículo 104 ibidem, el Juez natural de para avocar el conocimiento de la presente acción debe ser de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En este orden, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de Jurisdicción de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. – Oficina de Reparto para que sea repartida a los Juzgados Administrativos de Bogotá, lo anterior, previas las anotaciones de rigor, en los sistemas de información de la Rama Judicial.

TERCERO: Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 083 Hoy 29 de julio de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ ROJAS
Secretaria

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e98a63a2564d4a90f0e60039e552e146d69d5a09f7c53b4fc3915e63ba26099**

Documento generado en 28/07/2022 04:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336